

RESOLUCION N° 131
(18 de junio del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ALERTA ROJA Y EMERGENCIA A LA E.S.E DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO POR OCUPACIÓN HOSPITALARIA”.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO

en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Estado propender por la seguridad, bienestar y protección de la vida y bienes de sus ciudadanos, lo cual se puede lograr mediante la optimización de los recursos institucionales y el trabajo en forma coordinada y organizada a nivel intersectorial, con el objeto de garantizar un plan de contingencia efectivo.

La Constitución política en su artículo 49. ibídem, consagra: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Que Ley 9 de 1979, establece el manejo de las medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

Que el Decreto 780 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Artículo 2.8.8.1.4.3 , establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

La Organización Mundial de la salud, identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, el día nueve de marzo de 2020 la OMS solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes Territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo. Así mismo emitió documento "Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres" señala el sistema de alertas tempranas - SAT como mecanismo autónomo, cuya función es dar aviso sobre la ocurrencia de posibles eventos externos o internos, así como las alertas frente a la gestión del riesgo hospitalario que puedan ser adoptadas por los centros asistenciales para indicar su nivel de alistamiento y preparación ante una situación particular; la Guía hospitalaria para la gestión del riesgo de desastres se activa para disponer y activar durante esta fase los recursos, áreas y personal de refuerzo requerido según la situación, entre otros.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y protección social, a consecuencia de la crisis pandémica del COVID 19, considero necesario prorrogar el estado de Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, mediante la Resolución 0738 del 26 de mayo 2021.

Que la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca declaró alerta roja hospitalaria en el departamento mediante Resolución 633 del 05 de mayo de 2021, dicha medida está enfocada a garantizar que toda la red pública y privada del departamento esté encaminada a prestar una atención oportuna y eficaz. Permitiendo que las instituciones prestadoras de servicios de salud puedan tomar decisiones internas en relación con la racionalización de los medicamentos toda

"Comprometidos con el bienestar de nuestra gente"

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

vez, que escasean en el departamento y en el país. Esta medida se levantará cuando se observe que la situación ya está controlada.

Según informe diario de ocupación generado por la Sala Situacional COVID 19, de la E.S.E. Departamental de primer nivel Moreno y Clavijo, evidencia que la ocupación hospitalaria en lo que va corrido del mes de junio el presente año las unidades respiratorias se encuentran saturadas por la alta afluencia de pacientes con sintomatología respiratoria relacionada con el Covid 19.

Que, analizada la situación actual de la infección respiratoria aguda en el país y en especial en los cinco municipios donde la ESE presta el servicio de salud, se evidencia un aumento de casos y por ende la demanda de los servicios de urgencias.

Que, la E.S.E es única entidad de salud que presta servicios de urgencias y hospitalización en los Municipio de Arauquita, Fortul, Cravo Norte, Puerto Rondón y Tame, siendo el centro de referencia para los cinco municipios que conforman nuestra red hospitalaria.

Que las remisiones hacia otros Hospitales para la continuidad de la atención de los usuarios que por su condición clínica requieren ser remitido a otra institución para continuar su atención, están muy demoradas y debido a la ocupación hospitalaria de las otras E.S.E del Departamento no se logran, conllevando a la conglomeración de pacientes. Los porcentajes de ocupación por parte de nuestros hospitales de referencia están sobre el 100% dificultando la continuidad en el proceso de atención complementaria y tratamiento.

Que nos encontramos en contingencia debido a que empezaron a escasear algunos medicamentos e insumos y los que se encuentran tienen un alto costo, debido a la crisis de salud en que se encuentra el país.

Que, en mérito de lo expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA ALERTA ROJA Y EMERGENCIA, EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO, desde las 12:00 horas del día 19 de junio y hasta cuando la capacidad de respuesta y suficiencia hospitalaria permitan el cambio de este nivel de alerta a uno menor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aumentar la provisión del stock, de elementos de protección personal para el personal asistencial y administrativo, así como los

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

insumos y medicamentos, productos farmacéuticos, dispositivos y oxígeno que sean necesarios para la atención de pacientes.

ARTICULO TERCERO: Prohibir el ingreso de acompañantes en todas las áreas de la institución, exceptuando los casos donde el acompañamiento sea indispensable, así como alimentos y domicilios, los cuales deberán contar con una autorización expresa.

ARTICULO CUARTO: Ordénese remitir copia de lo expuesto en la presente resolución a las diferentes autoridades municipales y departamentales.

ARTICULO QUINTO: Restringir cirugías ambulatorias que puedan requerir camas de hospitalización.

ARTICULO SEXTO: Prohibir las visitas en todas las áreas de la institución hospitalaria.

ARTICULO SEPTIMO: Decrétese la disponibilidad para el personal vinculado a la E.S.E. Departamental de primer nivel Moreno y Clavijo, quienes estarán disponibles al llamado cuando se requiera por la emergencia.

ARTICULO OCTAVO: Publicar en la página web y redes sociales de la E.S.E Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo.

Se expide en Tame, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


WILDER HERNANDO ORTIZ BUENO
Gerente

Proyecto Luz Marina Pinzón Barreto – Asesora Jurídica

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

Dirección: Calle 15 Carrera 12 Esquina, Barrio 20 de Julio (Tame, Arauca). Email: Correspondencia@esemorenoyclavijo.gov.co